

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa de contrario hecho la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales estarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ilije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Provincia del Consejo de Ministros

El Sr. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

En igual beneficio disfrutaban las demás varones de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Marzo 1923).

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE SEVILLA

Núm. 1.065

### EDICTO

En virtud del edicto publicado para la provision de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes.

Don Manuel Ortiz Gutierrez.

Don Salvador Caballero Garrido

Y don Joaquin Casani Garcia.

Que han solicitado el Juzgado municipal en propiedad de Iznájar.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo septimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse

en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 26 Febrero de 1923.—El Secretario de Gobierno, Federico Herrera.— V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

## Alcaldía Constitucional de Espiel

Núm. 1.070

### Edicto

Don Eustaquio Fernandez Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme á los artículos tercero y cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el caracter de obligatorio, para los ejercicios de mil novecientos veinte y tres

al mil novecientos veinte y cuatro, mil novecientos veinte y cuatro al mil novecientos veinte y cinco y mil novecientos veinte y cinco al mil novecientos veinte y seis, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas para cada uno de dichos ejercicios a que ascende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustaran al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de trescientas pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate.

Y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el termino de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de seiscientas pesetas en metálico ó garantía

por medio de fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de tres años, empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veinte y tres al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará por mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días del contrato.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días despues, y en ella se admitiran proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiendo que se admitiran reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día veinte y ocho del presente mes.

Espiel a quince de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Eustaquio Fernandez.

# Ayuntamiento Constitucional DE VILLANUEVA DE CORDOBA

## Alcaldía Constitucional de Torrecampo

Núm. 830

Don Juan Santofimia Melero, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal, el pliego de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público, de esta villa por medio de electricidad, en cumplimiento de lo que previene el artículo quinto de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta del citado arriendo, que comprende el suministro de fluido eléctrico en cantidad suficiente para alimentar ochenta y cinco aparatos de diez bujías y el del material necesario por tiempo de diez años y precio de cada uno de ellos de dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas, por el suministro del fluido y mil ciento quince pesetas por el de material, pagadas por trimestres vencidos.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa Consistorial, al siguiente día de los catorce contados desde el en que aparezca inserto, este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio a las once de la mañana y terminando a las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Comisión que el Ayuntamiento señale; las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio o en las del Tesoro el cinco por ciento del tipo de la subasta para fluido y material, bajo pliego cerrado y lacrado.

El pliego de condiciones que la expuesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecampo diez de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Juan Santofimia.

### Modelo de proposición

Señor Presidente de la mesa de subasta del servicio del Alumbrado público de esta villa.

Don.....  
vecino de.....

..... con cédula personal que acompañe, enterado del pliego de condiciones para el suministro del fluido eléctrico y material necesario para el Alumbrado público, se comprometo a verificar los servicios indicados por la cantidad anual de.....  
..... (en letra) el suministro

Año de 1922-23

Mes de Febrero

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 850

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 505 96
2.º Policía de seguridad				1 347 50
3.º Policía urbana y rural				2 200 50
4.º Instrucción pública				1 772 91
5.º Beneficencia				2 694 76
6.º Obras públicas				1 395 83
7.º Corrección pública.				531 52
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				7 368 07
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				333 33
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>				<b>20 105 38</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villanueva de Córdoba primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Felipe Ocaña.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernández.

de flido y de .....  
 ..... el material, aceptando todas  
 y cada una de las condiciones de ex-  
 presado pliego.  
 (Fecha y firma del proponente.)

**AYUNTAMIENTOS**

**AL ODOVAR**  
 Núm. 996

Don Pedro Guzman Ruiz y secretario  
 del ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los nombres del alcal-  
 de y concejales de este Municipio que  
 ejercían sus cargos en 16 de Noviem-  
 bre último, son los que a continuación  
 se relacionan.

Alcalde

- Don Rafael de la Rosa Izquierdo
- Concejales,
- Don Lázaro Ubano Cantos
- Ricardo Ruiz y Ruiz
- José Reina Clemente
- Faustino Naz Rodríguez
- José Merinas Moreno
- Salvador Serrano Reyes
- Antonio García P. dr jas
- Crisóbal Cañero Ponce
- Antonio López Fuentes
- Rafael Guzman Heras

Y para que conste y en cumplimiento  
 a lo ordenado por la su periodicidad, ex-  
 pido el presente, visado por el señor al-  
 calde en

Almóvar del Río a 10 de Febrero  
 de 1923.—Pedro Guzman.—V.º B.º  
 R. de la Rosa.

**ESPIEL**  
 Núm. 1.040

Don Eustaquio Fernández Navado, Al-  
 calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el reparti-  
 miento de la contribución Urbana de  
 este término municipal para el ejercicio  
 próximo de 1923 24, se halla de mani-  
 fiesto en la Secretaria de este Ayunta-  
 miento, para que durante el plazo de  
 ocho días pueda ser examinado por  
 cuantos interesados lo deseen y aducir  
 las reclamaciones que estimen pertinen-  
 tes a su derecho.

Espiel 14 de Febrero de 1923.—Eus-  
 taquio Fernández.

**BAENA**  
 Núm. 1.014

El padrón tributario de la contribu-  
 ción de Edificios y solares, pertenecien-  
 te al próximo año económico de 1923 a  
 24 terminado, se encuentra expuesto al  
 público por término de ocho días hábi-  
 les para oír reclamaciones de agravio,  
 sobre errores en el jiro de las operacio-  
 nes aritméticas.

Baena 15 de Febrero de 1923.—El  
 Alcalde accidental, Francisco Roldán.

**FERNAN-NÚÑEZ**  
 Núm. 991

Don José Fernandez Alvarez, Alcalde  
 presidente del Ayuntamiento consti-  
 tucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repa-  
 rtimiento de la contribución por concep-  
 to de riqueza Urbana de este término  
 municipal que ha de regir en el año

económico actual de 1923 24, queda  
 expuesto al público en la Secretaria del  
 Ayuntamiento por término de ocho días  
 para que los contribuyentes puedan  
 examinarlo y formular las reclamacio-  
 nes que crean oportunas.

Fernán-Núñez a 20 de Febrero de  
 1923.—José Fernández.

**VILLAVICIOSA DE CORDOBA**  
 Núm. 923

Don Antonio Machuca Escobar, primer  
 Teniente de Alcalde del Ayuntamien-  
 to constitucional de esta villa y encar-  
 gado del despacho, por ausencia del  
 señor Alcalde

Hago saber: Que no habiéndose pre-  
 sentado reclamación alguna contra la  
 lista electoral de Compromisarios para  
 Senadores para el año actual, durante  
 el periodo de su exposición al público  
 se acordó por esta Corporación munici-  
 pal declararla definitiva en sesión de 29  
 del pasado mes.

Y a los efectos consiguientes se anun-  
 cia por el presente en Villaviciosa de  
 Córdoba a 1.º de Febrero de 1923.—  
 A. Machuca.

**PALMA DEL RIO**  
 Núm. 885

Don Manuel López León, Alcalde cons-  
 titucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebra-  
 da por la Junta municipal de mi presi-  
 dencia en veinte y siete de Enero ú ti-  
 mo, se acordó por unanimidad imponer  
 los siguientes recargos municipales,  
 para cubrir las atenciones del Presu-  
 puesto ordinario de este Municipio,  
 respectivo al próximo ejercicio de mil  
 novecientos veinte y tres a mil nove-  
 cientos veinte y cuatro.

Primero. El ciento veinte por cien-  
 to, sobre la cuota que se satisface al  
 Tesoro por el Impuesto general de  
 Consumos, a excepción del vino, que  
 se grava con un recargo de cinco pesetas  
 por hectólitro, y el alcohol neutro  
 y aguardientes anisados, que será de  
 veinte pesetas por hectólitro, y ningun-  
 o al alcohol desnaturalizado, conforme  
 con lo que preceptua la Ley de  
 diez de Diciembre de mil novecientos  
 ocho y Reglamento de igual fecha.

Segundo. El diez y seis por ciento,  
 sobre las cuotas del Tesoro por la Con-  
 tribución Territorial en sus conceptos  
 de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Tercero. El trece por ciento, sobre  
 las cuotas por Industrial y Patentes de  
 Médicos.

Cuarto. El cincuenta por ciento,  
 sobre el valor de Cédulas Personales y  
 sobre la cuota para el Tesoro por el  
 Impuesto de carruajes de lujo.

Quinto. El de tres pesetas, por ca-  
 da cerdo que se degüelle en el casco,  
 radio y extrarradio de este término  
 municipal, para el consumo público o  
 el de particulares; y

Sexto. Que se cobren siete cénti-  
 mos de peseta como arbitrio municipal  
 por cada kilogramo de peso de las reses  
 que se sacrifiquen en el Matadero  
 público para el abastecimiento de la

población, y que se incorpore mensual-  
 mente a la cuenta que se rinda, el pro-  
 ducto de a Bolsa de quiebra.

Palma del Río diez de Febrero de  
 mil novecientos veinte y tres.—Ma-  
 nuel López.

**ESPIEL**  
 Núm. 995

Don Eustaquio Fernández Navado, Al-  
 calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento  
 de lo que dispone el artículo 75 del  
 Real decreto de 11 de Septiembre de  
 1918, la Junta municipal de mi presi-  
 dencia ha procedido a la designación  
 de los Vocales natos de las Comisiones  
 de evaluación del repartimiento gene-  
 ral de utilidades para el ejercicio de  
 1923 24, resultando corresponder a los  
 señores siguientes:

De la parte Real

Don Manuel Olmo Caballero, mayor  
 contribuyente con domicilio en el tér-  
 mino, por la contribución territorial  
 riqueza rústica.

Don Manuel Jiménez Manso, mayor  
 contribuyente con domicilio en el tér-  
 mino, por la contribución territorial ri-  
 queza urbana.

Don Antonio Balmaseda y Gómez  
 Bravo, mayor contribuyente con domi-  
 cilio fuera del término, por contri-  
 bución territorial riqueza rústica.

Don Luis Gómez Sánchez, mayor  
 contribuyente por contribución indus-  
 trial y de comercio.

De la parte Personal

Don José Pérez Abril, Cura pá-  
 rroco.

Don Fabián Ruiz Briceño, primer  
 contribuyente por territorial riqueza  
 rústica.

Don Bartolomé López Simón, pri-  
 mer contribuyente por territorial ri-  
 queza urbana.

Don Ricardo Craspo Ro Iriguez, pri-  
 mer contribuyente por contribución  
 industrial y de comercio.

Al mismo y por término de siete  
 días quedan expuestos al público los  
 documentos que han servido de base  
 para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para con efecto  
 general y a los efectos correspondien-  
 tes.

Espiel 6 de Febrero de 1923.—Eus-  
 taquio Fernández.

**ESPIEL**  
 Núm. 1.003

Ordenanza formada por la Junta munici-  
 pal de la villa de Espiel a que ha  
 de ajustarse el repartimiento general  
 determinado por los artículos 26 al  
 115 del Real decreto de 11 de Sep-  
 tiembre de 1918, acordado para cu-  
 brir el déficit del presupuesto del  
 ejercicio de 1923-24.

Artículo 1.º El repartimiento gene-  
 ral de que se trata en sus dos partes,  
 personal y real, habrá de llevarse a  
 efecto por las comisiones de evaluación  
 y Junta general del mismo constituidas  
 en la forma que disponen los artículos

66 al 101 de mencionado Real de-  
 creto.

Artículo 2.º La estimación de las  
 utilidades que son objeto de gravamen  
 por este repartimiento se referirá al pri-  
 mer día de Abril del año mil novecientos  
 veinte y tres.

Artículo 3.º Toda persona que re-  
 sida en la indicada fecha en este muni-  
 cipio o tengan en el mismo casa abierta  
 que a tenor de lo prevenido en el ar-  
 tículo 28 del Real decreto son las obli-  
 gadas a contribuir en la parte personal  
 del repartimiento y además, las perso-  
 nas naturales o as jurídicas que obtie-  
 gan en este municipio alguna renta por  
 inmuebles o rendimiento de explori-  
 ción de cualquier clase que fuere que  
 de conformidad con lo establecido en el  
 artículo 36 del precitado Real decreto  
 son asimismo las que están sujetas a la  
 obligación de contribución en la parte  
 real del repartimiento, deberán presen-  
 tar ante este Ayuntamiento en el plazo  
 que se señale en el edicto fijado al pú-  
 blico oportunamente las relaciones ju-  
 radas de las rentas y rendimientos y uti-  
 lidades que deben ser objeto de gravá-  
 men de ambas partes personal y real  
 del repartimiento en la forma que de-  
 terminan los artículos 32 al 36 y demás  
 de dicha soberana disposición.

Se exceptúan de esta obligación los  
 contribuyentes en la parte real pero no  
 en la personal del repartimiento, cuan-  
 do sus utilidades a tenor de los precep-  
 tos del Real decreto deban obtenerse  
 por operación aritmética de alguna otra  
 cifra que conste en documento adminis-  
 trativo.

El contribuyente que no presente en  
 el plazo que se fije la relación jurada,  
 quedará obligado por este solo hecho a  
 indemnizar al Ayuntamiento de los gas-  
 tos de investigación de sus utilidades,  
 conforme a lo dispuesto en el penúlti-  
 mo párrafo del artículo 64 del citado  
 Real decreto.

Los contribuyentes por utilidades de  
 carácter eventual que no pudieran esti-  
 mar su cuantía, consignarán en la rela-  
 ción jurada los hechos en que haya de  
 basarse la estimación según previene el  
 párrafo 3.º del artículo 64 del citado  
 Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a  
 su servicio en este término municipal  
 personal retribuido, deberá así mismo  
 presentar una relación jurada de los  
 nombres, domicilios y retribuciones de  
 dicho personal como dispone el último  
 párrafo de repetida artículo 64.

La omisión de esta relación o su  
 inexactitud será castigada con multa de  
 cinco a cincuenta pesetas según previe-  
 ne el último párrafo del artículo 106 del  
 Real decreto.

Artículo 4.º El rendimiento medio  
 por cabeza de ganado de cada clase  
 existente en este término municipal se  
 estimará con sujeción a la siguiente es-  
 cala, según relación aprobada por el  
 servicio catastral de la provincia.

Cabeza de ganado caballar domado  
 25 pesetas.

Coteza de ganado caballer cerril, 15 pesetas.

Idem idem mular domado, 20.

Idem cerril, 15.

Idem idem vacuno destinada a las bor, 20

Idem granjeris, 15.

Idem idem asnal, 10.

Idem idem lanar, 5.

Idem idem cabrio, 5

Idem idem de cerda desde seis meses, 10.

Artículo 5.º No existiendo diferencia apreciable entre los jornales que ganan los obreros de todas clases de oficios y los del campo en este término se fija en dos pesetas el importe del jornal medio de cada uno y en ciento cincuenta el número medio de días de trabajo durante el año.

Artículo 6.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación consistirán en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los siguientes:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción de la terminada en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Se estimarán:

Por automóvil, 500 pesetas por cada asiento del mismo.

Por carruajes de lujo, 250 pesetas por cada asiento del mismo.

Y por cada caballo de silla, 300 pesetas de utilidades.

3.º Por cada sirviente menor de veinte años, se estimará al contribuyente una renta de 1.000 pesetas los varones y 750 las hembras.

4.º La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente se aplicará al contribuyente cuando sus resultados fueren superiores en más de un quinto del importe de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado c) del artículo 63 del Real decreto.

No estando formado el registro fiscal de edificios y solares en este término se estimará el alquiler o renta a que se refiere el inciso a) del apartado b) del artículo 63 del Real decreto, tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

(Concluye).

## Juzgados

CORDOBA  
Núm. 962

Don José Eguilaz y Oyiedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día ocho del actual fué sustraída a don Gregorio García y García, vecino de esta ciudad, del sitio cortijo Casablanca, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un rucho de unos tres años, con la marca, orejas grandes y gachas, cola repingada, número 28 y hierro F. S. C. y H. en las alas en la llana derecha y el del Fénix Agrícola V. 1 en la espalda izquierda.

POSADAS

Núm. 655

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiritoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Hornachuelos Ramón Mesa Santisteban, la noche del trece a catorce del actual, del cortijo nombrado Almajá, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doce de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Una yegua torda, de diez y ocho años, 1.54 de alzada, hierro M. en la derecha y El Fénix V. 4 nalga izquierda.

Una mula de diez y ocho meses, negra mohina, 1.24 de alzada, española, hierro Fénix V. 4 espalda izquierda.

Una burra rucis de cuatro años, alzada regular, M. lado derecho cuello, nueve ojo izquierdo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 981

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente en nombre de su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que se reseñan al final, y cuyos hechos tuvieron lugar a mediados y final de Noviembre y mediados de Diciembre del próximo pasado año, hurtándolos de la finca «La Trampa» de este término municipal y de la propiedad de don Ángel Revaliente Aranda, cuyos al parecer autores la noche del trece del corriente, volvieron a robar dicha finca, y al ser descubiertos por el mayoral Andrés Sánchez, le dispararon un tiro. Debiéndose poner también a disposición de este Juzgado dichos animales sustraídos, así como las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justificaren su legítima adquisición.

Y por el presente se cita a los autores de tales hechos para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, constituyéndose como detenidos en la cárcel de este partido de rejas a dentro, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho si no lo efectúan.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso R. Drauguet.—El Secretario judicial, Vicente de Rocher.

Reseña

Sis cerdos o gorrinos de arroba y medio.

Tres de tres arrobas y media.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 908

MOYA FERNANDEZ Pedro José, hijo José y María Atanasia, casado con Celestina Ignacio Morillo, empleado, natural de Poroblanco vecino de Puelonuevo, donde ultimamente ha residido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obisuna, para ser reducido

a prisión, por la causa que se le sigue en dicho Juzgado, por lesiones, con el número trescientos diez y nueve de mil novecientos diez y ocho, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 1.019

FLORES PORFAS José, de treinta y dos años, hijo de Manuel y de Elvira, viudo, de oficio jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en sumario por resistencia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba; sito en la calle Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 776

FELIPE MIÑAZO Juan, de treinta y tres años, hijo de Juan y de Juana, soltero, natural y vecino de Linares, procesado en sumario por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de esta Capital, sito en la calle Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 716

GARCIA MARTINEZ José, hijo de padre desconocidos y de Gracia, natural de Córdoba, de estado soltero, profesion jornalero, de veinte y siete años de edad, sus señas particulares son pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular barba regular, boca pequeña, señas particulares, ninguna, domiciliado ultimamente, ambulante, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, don Félix Fernandez Diaz, Teniente de Tercio de Extranjeros en el Campamento de Dax Reiffen (Ceuta), a responder al expediente que se le incoa.

Dax Reiffen diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Félix Fernandez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 2